



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que el doctor Ignacio Villarroel interpone recurso de revocatoria contra la sentencia del Tribunal que desestimó su queja en razón de no cumplir con el requisito exigido por el art. 7º, inc. a, del reglamento aprobado por acordada 4/2007. Tal petición resulta extemporánea, (art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), pues el pronunciamiento cuestionado fue notificado el 31 de octubre de 2025, el término para interponer el recurso vencía el 6 de noviembre de 2025 en las dos primeras horas, y la revocatoria fue presentada el 27 de febrero de 2026 (conf. constancias del sistema informático).

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Recurso de revocatoria interpuesto por la **Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A.**, citada en **garantía**, representada por el **Dr. Ignacio Villarroel**.